FUNDAMENTOS.

Señor Presidente:

Habiendo tomado conocimiento que en los autos Expte. Nº 243/2012, caratulados:"AGUIRRE, Ramón Arturo c/ CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA s/ ACCION DE AMPARO" (en origen Expte. Corte Nº 137/2011), actualmente en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, ejerce la representación de la parte amparista, en calidad de Apoderado Judicial, el Dr. MIGUEL JOSE LEIVA, Abogado, Matrícula Provincial Nº 1744, y que en dicha causa se demanda a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca que, a estar de lo normado por el art. 71º de la Constitución Provincial, integra el Poder Legislativo de la Provincia.

Que habiendo la suscripta, junto con el Diputado Hugo Argerich, recabado el pertinente informe por escrito al Tribunal de Cuentas, con fecha 04/06/2012, sobre la situación laboral del Dr. Miguel José Leiva, el referido organismo contesta mediante Nota T.C. Nº 371/12, del 05 de Junio del corriente año, bajo firma del Dr. Luis Adolfo Sarmiento, Relator Legal a cargo de la Presidencia, adjuntando Informe producido por Secretaría de Gestión de Personal, mediante el cual pone en nuestro conocimiento que el referido profesional es agente de Planta Permanente del Tribunal de Cuentas, habiendo ingresado al mismo el 06 de Marzo de 2007, y prestando servicios en el Area de Sumarios del aludido organismo.

Que la situación laboral del Dr. Miguel José Leiva, según certificación que se acompaña al presente proyecto, ocasiona que el mismo forme parte del Cuerpo de Abogados del Estado Provincial, quienes tienen a su cargo la defensa en juicio del Estado Provincial. Que en virtud de ello, en principio le comprendería al mencionado profesional, la prohibición establecida por el art. 30 de la Ley 1553 Orgánica de Fiscalía de Estado, que expresamente establece que: *"El Fiscal de Estado y los miembros del Cuerpo de Abogados no podrán ejercer su función de letrados en los asuntos que fueren del fuero administrativo y en los juicios criminales, ni en los asuntos judiciales cuando sus intereses de hallen en contraposición con los de la Provincia, salvo también el caso de defensa de intereses personales*

del Abogado, de su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en primer grado".

Que sin perjuicio de ello, es dable resaltar que la cuestión que planteamos y que nos ocupa, revestiría, a nuestro entender, una situación de gravedad extrema, toda vez que en la especie concurrían además otras circunstancias, como el hecho cierto de que el Dr. Leiva, siendo Abogado del área de Sumarios del Tribunal de Cuentas de la Provincia, representa en juicio entablado contra un órgano que forma parte del Estado, a una persona (Ramón Arturo Aguirre) que podría estar siendo investigada por su propia patronal, como consecuencia de su actuación al frente de la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP).

Que esta situación podría determinar una evidente colisión de intereses entre los de la parte que representa en el proceso de Amparo antes citado, y los intereses del propio Estado Provincial, dado que la parte demandada, o contra la cual se articula el amparo, es precisamente la Cámara de Diputados que integra el Poder Legislativo de acuerdo a expresas normas constitucionales; todo lo cual no puede pasar inadvertido, ni ser soslayado por los Sres. Legisladores, en virtud de que se estaría consintiendo que un profesional del Derecho, que por su propia condición laboral, podría tener acceso a información del Estado, y que luego pudiera usar en contra de su propia patronal.

Que la aludida situación debe ser objeto de pronunciamiento expreso de esta Cámara de Diputados, y ser puesta en conocimiento de los organismos pertinentes, esto es el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Fiscalía de Estado. Que así mismo, y a estar de lo expresado ut supra, podríamos estar ante una presunta falta de ética profesional, lo cual amerita que también sea puesto en conocimiento del Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca, que es el organismo público no estatal, que tiene por ley el gobierno de la matrícula de los Abogados y facultades disciplinarias sobre la actuación de los matriculados en el ejercicio profesional.

Por lo expuesto, es que ponemos a consideración de los Sres. Diputados el presente Proyecto de Declaración, cuyo acompañamiento dejamos solicitado.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONA CON FUERZA DE

DECLARACION:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la preocupación y repudio de esta Cámara de Diputados, por la conducta profesional del Dr. Miguel José Leiva, abogado, Matrícula Provincial Nº 1744, quien siendo Abogado del Tribunal de Cuentas de la Provincia – Area de Sumarios-, representa en juicio como apoderado, al Dr. Ramón Arturo Aguirre, en los autos Expte. 243/2012, caratulados: "AGUIRRE, Ramón Arturo c/ CAMARA DE DIPUTADOS s/ Acción de Amparo" (en origen Expte. Corte Nº 137/2011), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación.-

ARTICULO 2º.- ADVIERTASE al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a Fiscalía de Estado sobre la posible colisión que se produce entre los intereses del Estado Provincial, cuyo cuerpo de Abogados integra el Dr. Miguel José Leiva , y los del particular cuya representación judicial ejerce dicho profesional en la causa referida en el artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 3º.- CURSESE copia certificada de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fiscalía de Estado y Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 4º.- De forma.-